



**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

Reglamento del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales

Texto normativo

- Acuerdo plenario de aprobación del texto completo de la norma (inicial o definitiva en el caso de que no haya habido reclamaciones)
- Fecha de publicación BOP del texto íntegro aprobado



ÍNDICE

PREÁMBULO	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1. Naturaleza	5
Artículo 2. Ámbito competencial	5
Artículo 3. Finalidad y adscripción	5
Artículo 4. Funciones	5
CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE INCLUSIÓN Y DERECHOS SOCIALES ..	7
Artículo 5. Composición	7
Artículo 6. Incorporación al Consejo	9
Artículo 7. Duración de la condición de persona miembro	10
Artículo 8. Pérdida de la condición de persona miembro	10
CAPÍTULO III. ÓRGANOS DEL CONSEJO LOCAL DE INCLUSIÓN Y DERECHOS SOCIALES	11
Artículo 9. Estructura del Consejo	11
Artículo 10. Pleno del Consejo	11
Artículo 11. Competencias del Pleno	11
Artículo 12. Funcionamiento del Pleno	12
Artículo 13. Convocatoria de las sesiones	12
Artículo 14. Presidencia del Consejo	12
Artículo 15. Funciones de la Presidencia	12
Artículo 16. Vicepresidencia del Consejo	13
Artículo 17. Grupos de trabajo zonales	13
Artículo 18. Grupos de trabajo especializado	14
Artículo 19. Participación de personas expertas	14
Artículo 20. Secretaría del Consejo	14
Artículo 21. Funciones de la Secretaría	14
CAPÍTULO IV TRANSPARECIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	15
Artículo 22. Transparencia y rendición de cuentas	15
Artículo 23. Participación ciudadana	15
Disposición derogatoria	15
Disposición final	16



PREÁMBULO

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social; reconociendo en su artículo 23 el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos.

Asimismo, el artículo 9.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana consagra el derecho de participación de los ciudadanos y ciudadanas valencianos de forma individual, o colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunitat Valenciana, añadiendo que la Generalitat promoverá la participación de los agentes sociales y del conjunto de la sociedad civil en los asuntos públicos.

También los objetivos de desarrollo sostenible, adoptados por la Organización de las Naciones Unidas en el marco de la Agenda 2030, comprenden el objetivo 16, denominado «Paz, justicia e instituciones sólidas», donde se fija la meta 16.7, «Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que den respuesta a las necesidades».

Este derecho a la participación en los asuntos públicos ha sido desarrollado en distintas leyes, tanto estatales como autonómicas. Así, la Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana tiene por objeto regular, fomentar y garantizar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos autonómicos y locales de la Comunitat Valenciana, tanto directamente como a través de las entidades en las que se integre.

Además, en el ámbito local son de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que incorpora y desarrolla el derecho a participar en la gestión municipal, y la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, que recoge la posibilidad de crear consejos de participación de carácter sectorial. También, de forma específica el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, dispone en su artículo 130 que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de consejos sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales. En virtud de este último precepto, se estableció el anterior Consejo Municipal de Acción Social del Ayuntamiento de València como un consejo sectorial, estando también prevista la creación de consejos sectoriales en el artículo 79 del Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de València.

En cuanto a la materia propia de servicios sociales, cabe destacar la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana. Entre los principios que rigen los servicios sociales valencianos, recoge, en su artículo 6.4 letra *d*, el de participación democrática en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, estableciendo que los poderes públicos promoverán, en la planificación y desarrollo del sistema, la participación de las personas usuarias, sus familiares, de la sociedad civil organizada y de todos los sectores relacionados con el sistema, incluyendo el voluntariado social. Esta participación se realiza a través de las vías y mecanismos establecidos en dicha ley y su desarrollo reglamentario, siendo fundamentalmente de aplicación el Título V de la Ley 3/2019 y el Decreto 217/2022, de 16 de diciembre, del Consell, por el que se regulan el Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales, los consejos locales y zonales de inclusión, el órgano de concertación y el Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.



De acuerdo con esta normativa, los consejos locales de inclusión y derechos sociales, cuya creación y gestión corresponde a las entidades locales, son órganos colegiados de participación comunitaria para el asesoramiento y la consulta en materia de servicios sociales, estando previsto que tengan representantes de las entidades locales, de las personas usuarias, de las entidades representativas de los intereses de la ciudadanía, organizaciones empresariales y sindicales más representativas, de las organizaciones profesionales y de las entidades de iniciativa privada colaboradoras del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales de su ámbito territorial.

El Capítulo II del Título II del Decreto 217/2022 (artículos 21 a 24) regula de forma concreta la constitución, criterios de composición, funciones y funcionamiento de los consejos locales de inclusión y derechos sociales, obligando la Disposición transitoria única a que los consejos locales de participación en materia de servicios sociales que hayan sido regulados por su respectiva normativa local se ajusten a lo establecido en este decreto.

En el Ayuntamiento de València se ha garantizado la participación social en el ámbito de los Servicios Sociales a través del Consejo Municipal de Acción Social, cuyo reglamento fue aprobado por Acuerdo plenario de fecha 24 de julio de 2017 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 155 de 11 de agosto de 2017.

Con el presente reglamento se pretende dar cumplimiento al Decreto 217/2022, constituyendo el Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales en sustitución del Consejo Municipal de Acción Social. De este modo, se garantiza la continuidad de la participación social en materia de Servicios Sociales que este ayuntamiento venía fomentando, promoviendo y facilitando a través del anterior Consejo Municipal de Acción Social y se incluyen aquellas exigencias que demanda la nueva normativa sectorial.

El presente Reglamento no afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros y, a tenor de lo expuesto en este Preámbulo, se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza

1. El Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales de la ciudad de València es el órgano colegiado de participación comunitaria para el asesoramiento y la consulta en materia de servicios sociales, dentro del ámbito competencial y territorial del Ayuntamiento de València.

Se constituye como un consejo sectorial de los previstos en el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 y en el artículo 79 del vigente Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de València.

2. El Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales de la ciudad de València se rige por lo dispuesto en este reglamento. En todo aquello no previsto por este reglamento, regirán las disposiciones para el funcionamiento del Pleno de la legislación vigente en materia de régimen local y en el Reglamento orgánico municipal del Pleno y el resto de normativa de aplicación.

3. La creación del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales responde a la voluntad del Ayuntamiento de València de cumplir con lo establecido en el artículo 9.2 de la Constitución Española, según el cual corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, así como con las prescripciones que respecto los consejos locales de inclusión y derechos sociales contiene el Título V de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y el Decreto 217/2022, de 16 de diciembre, del Consell.

Artículo 2. Ámbito competencial

1. El Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales carece de personalidad jurídica propia, teniendo carácter deliberativo, consultivo, asesor y propositivo en materia de servicios sociales.

2. Las propuestas e informes del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales serán remitidos a los órganos competentes del Ayuntamiento, según el ámbito de competencias de cada órgano municipal, requiriendo resolución motivada, cuando los actos de éstos se aparten del criterio contenido en aquellas propuestas e informes.

Artículo 3. Finalidad y adscripción

1. El Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales tiene como finalidad facilitar desde la proximidad la participación de la ciudadanía y de los grupos de interés en materia de servicios sociales.

2. El Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales quedará adscrito a la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social.

Artículo 4. Funciones

1. Son funciones del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales:

- a) Participar en la elaboración de informes anuales sobre la situación de las necesidades sociales y de los servicios sociales, y hacer difusión del mismo por los medios telemáticos y otros que se considere adecuados.
- b) Hacer el seguimiento y la evaluación de los procesos y de los resultados desarrollados en materia de servicios sociales.



- c) Crear las mesas de trabajo para debatir temas concretos del ámbito de los servicios sociales, si así se considera necesario u oportuno.
- d) Coordinar y supervisar las mesas de trabajo que eventualmente se creen en el marco del Consejo.
- e) Emitir informes que le sean encomendados por el Ayuntamiento, sobre materias de competencia municipal en el ámbito de los servicios sociales.
- f) Emitir y formular propuestas y sugerencias en relación con el funcionamiento de los servicios sociales municipales, zonales y autonómicos.
- g) Favorecer la coordinación entre las instituciones y actores que actúan en el ámbito de los servicios sociales.
- h) Promover la participación comunitaria, fomentando el asociacionismo.
- i) Ser informados sobre la gestión de los servicios sociales del Ayuntamiento.
- j) Promover fórmulas que permitan la mayor información ciudadana y fomentar actuaciones de sensibilización ciudadana en materia de servicios sociales.
- k) Desarrollar jornadas formativas, talleres o actividades en materias de participación y servicios sociales.
- l) Estimular, guiar y orientar en la creación de tejido social en materia de organizaciones sin ánimo de lucro u organizaciones sociales, especialmente en entornos locales.
- m) Conocer y valorar el presupuesto anual del Área de Bienestar Social.
- n) Otras que las administraciones competentes les puedan encomendar.

2. Para garantizar la comunicación, coordinación, sinergia e integración con el Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales, sus funciones incluyen además las siguientes:

- a) Proponer actuaciones al Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales e implantar los programas o iniciativas de carácter institucional que este promueva.
- b) Canalizar las propuestas y sugerencias de la iniciativa social o de las diferentes Administraciones Públicas que contribuyen a una mayor calidad y aportación de bienestar en el ámbito de los servicios sociales.
- c) Favorecer la coordinación interinstitucional en cuanto a la implantación de políticas orientadas a los servicios sociales.
- d) Informar periódicamente al Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales de sus deliberaciones, decisiones y memorias, trasladándole a este sus actas, así como de la creación, modificación o supresión del propio Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales.

3. De acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, los consejos locales de inclusión y derechos sociales pasarán a constituirse como comisiones permanentes de seguimiento de la renta valenciana de inclusión y del Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social, en su ámbito local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión, con el fin de favorecer el seguimiento de su implementación y gestión, así como la sensibilización, coordinación, análisis y propuestas de mejora de aplicación de la ley mencionada.



CAPÍTULO II

Composición del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales

Artículo 5. *Composición*

El Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales estará constituido por:

- Presidencia: El Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento de València, que podrá delegar en la Vicepresidencia.
- Vicepresidencia: El Concejal o Concejala del Ayuntamiento de València con competencia en materia de Servicios Sociales.
- Secretaría: La Secretaría será ejercida por el funcionario o funcionaria habilitado/a de carácter nacional designado/a este efecto por la Secretaría General y del Pleno del Ayuntamiento de València.

-Vocalías:

- Una representación de cada uno de los grupos políticos municipales.
- Las Concejalías que ostenten la Delegación en materia de Mayores; Familia, Juventud e Infancia; Educación; Deportes; Igualdad; Sanidad y Consumo; Pedanías, Participación y Acción Vecinal; Vivienda, Empleo y Formación; y Policía local de València.
- Las Jefaturas del Servicio de Bienestar Social e Integración.
- La Jefatura del Servicio de Adicciones.
- La Coordinación técnica de Servicios Sociales del Servicio de Bienestar Social e Integración.
- Una representación de la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral.
- Una representación de la Sección de Planificación e Innovación.
- Las Direcciones de los Centros Municipales de Servicios Sociales.
- Una representación del Consejo Municipal de las Mujeres y por la Igualdad.
- Una representación del Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad.
- Una representación del Consejo Municipal de Cooperación de València.
- Una representación del Consejo Municipal de Medio Ambiente.
- Una representación del Consejo Alimentario Municipal.
- Una representación del Consejo Municipal de las Personas Mayores
- Una representación del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad.
- Una representación del Consejo de la Juventud de València
- Una representación de la Policía Local de Valencia.
- Una representación de la Diputación Provincial.
- Una representación de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.
- Las Direcciones Generales de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.



- Una persona profesional de los servicios sociales supervisora de departamento de la ciudad de València en representación de la Generalitat Valenciana.
- Una representación de la Universitat de València-Estudi General.
- Una representación de la Universitat Politècnica de València
- Una representación de la Universidad Católica de Valencia.
- Una representación de cada una de las cuatro organizaciones sindicales más representativas de la ciudad.
- Dos representantes de las organizaciones empresariales.
- Una representación de cada uno de los colegios profesionales de las profesiones de trabajo social, educación social y psicología.
- El/la Defensor/a del Mayor.
- El/la Defensor/a de las Personas con Discapacidad.
- Dos personas en representación de la Federación de Asociaciones Vecinales.
- Tres personas en representación de asociaciones de personas usuarias o, en su defecto, en representación de las personas usuarias de los Servicios Sociales.
- Dos personas en representación de asociaciones de mujeres que prestan o reciben servicios sociales, asociaciones de mujeres mayores y de amas de casa.
- Una persona en representación de Plataforma del Voluntariat de la Comunitat Valenciana.
- Una persona en representación de Cáritas Diocesana de Valencia.
- Una persona en representación de Cruz Roja Española.
- Una persona en representación de Asociación Valenciana de Caridad.
- Una persona en representación de Coordinadora Valenciana de ONGD.
- Una persona en representación de Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).
- Una persona en representación de Asociación Síndrome de Down de Valencia.
- Una persona en representación de Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE).
- Una persona en representación de Fundación Secretariado Gitano.
- Una persona en representación de Federación Autónoma de Asociaciones Gitanas de la Comunidad Valenciana (FAGA).
- Una persona en representación de Asociación por la Salud Integral del Enfermo Mental (ASIEM).
- Una persona en representación de Coordinadora de Asociaciones de VIH y Sida de la Comunidad Valenciana (CALCSICOVA).
- Una persona en representación de Fundación ANAR.
- Dos personas en representación de entidades de iniciativa privada colaboradoras en la ciudad de València con el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales de iniciativa social.



- Dos personas en representación de entidades de iniciativa privada colaboradoras en la ciudad de València con el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales de iniciativa empresarial.
- Un máximo de diez personas representantes de entidades representativas de los intereses de la ciudadanía en materia de: mujeres, jóvenes, infancia y adolescencia, personas migradas, minorías étnicas, discapacidad, derecho alimentario, sin hogarismo, salud mental, personas mayores, inclusión social, LGTBI; no contempladas en los apartados anteriores.

Artículo 6. Incorporación al Consejo

1. El procedimiento ordinario para la incorporación al Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales consistirá en dirigir una solicitud a la Presidencia del Consejo, a través de su Secretaría, indicando la persona que ostentará la representación y la persona suplente de la titular. El plazo de inscripción en el Consejo permanecerá abierto indefinidamente, pudiendo la Presidencia resolver provisionalmente la entrada de nuevos miembros, hasta la ratificación definitiva por parte del Pleno.

2. Las solicitudes de incorporación de las entidades al Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales serán aprobadas por Pleno del Consejo Local, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos siguientes:

2.1. Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas o tener delegación permanente en la ciudad de València. Las entidades cuyo domicilio social no esté localizado en la ciudad de València, pero tengan delegación en la ciudad, tendrán que acreditar la inscripción de la entidad en el Registro de Autonómico de Asociaciones de la Comunitat Valenciana o en el Registro Nacional de Asociaciones y describir y acreditar la organización y estructura de esta delegación, así como las actividades promovidas, desarrolladas o impulsadas desde la misma, así como otros indicadores de base social.

2.2. Memoria de la entidad que acredite el desarrollo de las actividades en materia de servicios sociales realizadas durante el último año.

2.3. Certificado emitido por la entidad y/o plataforma en que se haga constar la persona que ostentará la representación de la entidad y de la persona suplente, en caso de ausencia de la titular.

3. Las personas que actúan en representación de los grupos políticos serán nombradas a propuesta del grupo político municipal correspondiente.

4. Las personas que representen a la Generalitat, a la Diputación, a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y a órganos o Servicios del Ayuntamiento, serán nombradas a propuesta del órgano competente de cada administración.

5. Las personas representantes de los sindicatos, organizaciones empresariales y colegios profesionales serán nombradas a propuesta de sus correspondientes organizaciones.

6. El nombramiento del personal técnico municipal se efectuará a propuesta de la correspondiente delegación municipal.

7. Las vocalías correspondientes a personas usuarias, en su caso, serán propuestas por la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración.

8. Por resolución de la Presidencia y a propuesta de la mayoría del Pleno del Consejo, este podrá ampliar el número de instituciones y entidades representadas.



Artículo 7. Duración de la condición de persona miembro

1. La duración de los nombramientos de las vocalías será de cuatro años, renovable por cuatro años más, a excepción de las personas representantes de cada uno de los grupos políticos municipales, sin perjuicio de que las personas miembros del Consejo puedan ser sustituidas en todo momento por las entidades, instituciones, administraciones u organizaciones que representan siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 6.1 del presente reglamento.

2. Las personas que ejerzan la Presidencia y la Vicepresidencia, así como las personas representantes de cada uno de los grupos políticos municipales, tendrán que ser renovadas al inicio de cada mandato.

3. Las personas miembros del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales que lo sean por razón del cargo que ostentan cesarán como miembros del Consejo cuando cesen de dicho cargo, debiendo ser sustituidas por los/las nuevos/as titulares del cargo.

Artículo 8. Pérdida de la condición de persona miembro

1. La persona miembro del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales perderá su condición de miembro por las causas siguientes:

- a) Expiración de su mandato.
- b) Voluntad expresa de la entidad, institución, administración u organización a la que representan.
- c) Voluntad propia.
- d) Disolución de la entidad u organización representada.
- e) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para poder formar parte del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales
- f) Incumplimiento reiterado del Reglamento y normativa interna del Consejo o de los acuerdos de sus órganos de gobierno.
- g) Realizar actividades o manifestaciones contrarias a la finalidad y/o funciones del Consejo.
- h) Ausencia injustificada de su representación en dos reuniones ordinarias consecutivas del Pleno del Consejo. Se considerará ausencia injustificada aquella no advertida y justificada en plazo de 24 horas antes de la sesión convocada.

2. El cese como persona miembro del Consejo en los supuestos b) y c) se materializará mediante comunicación escrita de la persona afectada o de la entidad, institución, administración u organización a la que representa dirigida a la Presidencia del Consejo.

3. El cese como persona miembro del Consejo en los supuestos e), f) g) y h) será acordado por el Pleno y tendrá que ser aprobado por medio de votación secreta y por mayoría absoluta de los miembros del Pleno del Consejo, una vez tramitado el oportuno procedimiento en el que habrá de darse audiencia al miembro excluido.



CAPITULO III

Órganos del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales

Artículo 9. Estructura del Consejo

El Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales tendrá la siguiente estructura:

- a) El Pleno del Consejo.
- b) La Presidencia.
- c) La Vicepresidencia.
- d) Grupos de trabajo zonales.
- e) Grupos de trabajo especializados.
- f) La Secretaría.

Artículo 10. Pleno del Consejo

1. El Pleno es el órgano supremo del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales y está constituido por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y las Vocalías.
2. El Pleno deberá tener una composición proporcional de mujeres y hombres, de forma que el número de miembros de cada uno de los sexos suponga como mínimo el cuarenta por ciento.
3. La representación en el Consejo no comportará retribución de ninguna clase.
4. El Pleno estará asistido por la persona titular de la Secretaría a que se refiere el artículo 20 presente reglamento.

Artículo 11. Competencias del Pleno

Son competencias del Pleno las siguientes:

- a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo y velar por su cumplimiento, aprobar su plan de trabajo y el informe anual de actividad.
- b) Acordar la constitución de los grupos de trabajo zonales, así como designar a las personas coordinadoras y a sus componentes.
- c) Acordar la creación de los grupos de trabajo especializados de carácter permanente o temporal, así como designar a las personas coordinadoras y a sus componentes.
- d) Deliberar y decidir sobre los informes y propuestas que le sean sometidos a aprobación por los grupos de trabajo, así como las que sean formuladas por miembros del Consejo.
- e) Emitir informe sobre las líneas de actuación municipal en materia del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.
- f) Pronunciarse sobre las líneas generales, criterios y prioridades que tienen que regir en la política municipal sobre Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.
- g) Proponer en el Ayuntamiento de València, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus personas miembros, la modificación del presente reglamento.
- h) Aprobar la solicitud de incorporación de miembros, así como su sustitución o cese en los supuestos establecidos en los artículos 7 y 8.
- i) Supervisar e impulsar las labores del resto de órganos del Consejo.



- j) En los supuestos en que así sea requerido por algún órgano institucional o cuando así lo considere de oficio, el Pleno del Consejo podrá emitir dictámenes sobre cuestiones concretas, informar planes, programas, proyectos, o cualquier otra actuación que pudiera afectar a las funciones propias del Consejo.
- k) Aprobar las actas de sesiones del Consejo.
- l) Otras funciones del Consejo no atribuidas a otro órgano del mismo.

Artículo 12. *Funcionamiento del Pleno*

1. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, dos veces al año, previa convocatoria de la Presidencia. Estas sesiones ordinarias serán convocadas, al menos con 15 días naturales de antelación.
2. El Pleno se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida la Presidencia o a solicitud de un tercio de sus vocalías. El Pleno será convocado por la Presidencia dentro de los 7 días naturales siguientes a la fecha en que sea formalizada la solicitud ante la Secretaría del Consejo y la sesión será celebrada dentro de los 15 días naturales siguientes.
3. Las sesiones plenarias del Consejo se realizarán siempre que estén presentes al menos la mitad de las personas miembros, incluyendo, de manera ineludible, a las personas que ocupan la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría.

Artículo 13. *Convocatoria de las sesiones*

1. Las convocatorias de las sesiones plenarias serán elaboradas por la Secretaría, por orden de la Presidencia del Consejo. Las convocatorias se transmitirán a las personas miembros del Consejo con una antelación mínima de 15 días naturales para las ordinarias y de 7 días naturales para las extraordinarias, junto con el material sobre los temas que se tratarán en el Pleno y una copia del acta de la sesión anterior.
2. El orden del día de las sesiones será consensuado entre la Presidencia y la Vicepresidencia, o en caso de delegación en la Vicepresidencia será establecido por esta última, oídas las propuestas de sus miembros realizadas en el plazo de 7 días naturales desde el envío de la convocatoria en el caso de sesiones plenarias ordinarias y de 3 días naturales en el caso de extraordinarias. En el orden del día, figurarán los extremos siguientes:
 - 1º.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
 - 2º.- Asuntos a debatir en la sesión.
 - 3º.- Ruegos y preguntas.
3. La Secretaría enviará a las personas miembros del Consejo el orden del día consensuado y la documentación necesaria sobre los asuntos a tratar al menos 3 días naturales antes de la celebración de la reunión.

Artículo 14. *Presidencia del Consejo*

La Presidencia del Consejo, que a su vez asumirá la presidencia del Pleno, corresponderá a la Alcaldía, pudiendo delegar dicha función en la Vicepresidencia.

Artículo 15. *Funciones de la Presidencia*

Son funciones de la Presidencia:

- a) Convocar las sesiones del Pleno y fijar el orden del día.



- b) Presidir y moderar las sesiones del Pleno, coordinar sus deliberaciones, ejecutar sus acuerdos y dirimir las votaciones en caso de empate.
- c) Resolver las dudas que se susciten sobre la aplicación del presente reglamento.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de sus actuaciones a lo dispuesto en la normativa vigente.
- e) Informar a la Corporación de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- f) Representar al Consejo ante el Ayuntamiento y en otros organismos y entidades
- g) Promover y articular la participación de las entidades representativas de los intereses de la ciudadanía en materia de servicios sociales en el funcionamiento y debate del Consejo.
- h) Ejercer cuantas otras funciones le encomiende o delegue el Pleno del Consejo

Artículo 16. Vicepresidencia del Consejo

1. La Vicepresidencia del Consejo, que a su vez asumirá la vicepresidencia del Pleno, corresponderá a la Concejalía con competencia en materia de Servicios Sociales.

2. Su función será sustituir a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad, en cuyo caso asumirá las funciones expuestas en el artículo anterior, igualmente le corresponderá llevar a cabo las funciones de colaboración y asistencia a la Presidencia y asumirá las funciones que pudieran serle encomendadas expresamente por ésta o por el Pleno.

Artículo 17. Grupos de trabajo zonales

1. Se constituirá un grupo de trabajo zonal por cada uno de los Centros Municipales de Servicios Sociales como espacio de participación comunitaria zonal para realizar estudios, informes, actividades o propuestas de actuación en materia de servicios sociales en cada una de las zonas básicas de atención primaria.

2. Los grupos de trabajo zonales, tendrán carácter permanente y se reunirán como mínimo dos veces al año. Serán constituidos por acuerdo del Pleno del Consejo a propuesta de las Direcciones de cada uno de los Centros Municipales de Servicios Sociales.

Con el acuerdo de constitución serán designadas como personas coordinadoras de los grupos de trabajo zonales las Direcciones de los Centros Municipales de Servicios Sociales, las cuales asumirán las funciones de convocatoria del grupo de trabajo zonal, impulso y dirección de sus actuaciones. Asimismo, por acuerdo del Pleno, serán designadas las personas participantes del grupo de trabajo zonal, a propuesta de Direcciones de cada uno de los Centros Municipales de Servicios Sociales

3. En los grupos de trabajo zonales podrán participar todas aquellas entidades y demás organizaciones susceptibles de tener representación en el Consejo, de acuerdo con el artículo 5, siempre que tengan sede y se encuentren interviniendo o actuando en la zona de atención básica del correspondiente Centro Municipal de Servicios Sociales. También podrán participar personas usuarias del correspondiente Centro Municipal de Servicios Sociales.

Las solicitudes para participar en el grupo de trabajo serán dirigidas a la Dirección del correspondiente Centro Municipal de Servicios Sociales. En el caso de entidades y demás organizaciones, las solicitudes indicarán la persona que ostentará la representación y la persona suplente de la titular.



Los grupos de trabajo zonales podrán contar con la colaboración de personal municipal.

4. De todas sus actuaciones deberán dar cuenta al Pleno del Consejo. Las propuestas e informes de los grupos de trabajo zonales serán remitidos al Pleno del Consejo y no tendrán carácter vinculante.

Artículo 18. Grupos de trabajo especializado

1. El Pleno del Consejo podrá acordar la creación de grupos de trabajo especializado, con carácter permanente o temporal, para realizar estudios, informes o propuestas de actuación relativas a las necesidades en materia de servicios sociales en la ciudad de València.

2. Los grupos de trabajo especializado podrán tener carácter estable o constituirse para el estudio de asuntos concretos. En cualquier caso estarán coordinadas por una persona miembro del Pleno elegida por consenso y estarán formados, además, por el número de delegadas y delegados que aquel determine y que accedan a formar parte del mismo.

Los grupos de trabajo especializado podrán contar con la colaboración de personal municipal.

3. De todas sus actuaciones deberán dar cuenta al Pleno del Consejo. Las propuestas e informes de los grupos de trabajo especializado serán remitidos al Pleno del Consejo y no tendrán carácter vinculante.

Artículo 19. Participación de personas expertas

Podrán asistir a las reuniones del Pleno del Consejo aquellas personas que por sus conocimientos u otras circunstancias, se considere conveniente su presencia y opinión, siendo convocadas al efecto por la Presidencia y asistiendo con voz pero sin voto.

Del mismo modo, podrán asistir a las reuniones de los grupos de trabajo, ya sean zonales o especializados, aquellas personas que por sus conocimientos u otras circunstancias, se considere conveniente su presencia y opinión, siendo convocadas al efecto por la persona coordinadora del grupo de trabajo.

Artículo 20. Secretaría del Consejo

La Secretaría será ejercida por el funcionario o funcionaria habilitado/a de carácter nacional designado/a este efecto por la Secretaría General y del Pleno del Ayuntamiento de València, que actuará con voz pero sin voto

La Presidencia del Consejo designará una persona funcionaria de carrera que se encuentre adscrita a la Concejalía con competencias en materia de Servicios Sociales, para el apoyo técnico en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 21. Funciones de la Secretaría

1. Son funciones de la Secretaria:

- a) Remitir las convocatorias para las sesiones del Pleno.
- b) Redactar y levantar acta de las sesiones del Pleno.
- c) Llevar de forma actualizada el archivo de actas, registro de entidades y de personas usuarias de servicios sociales, fichero de las personas miembros y representantes de los distintos órganos, así como sus altas y bajas, con la asistencia del servicio gestor.
- d) Asistir a la Presidencia en cuantos asuntos inherentes a su condición le sean requeridos.



- e) Suscribir las actas junto con la Presidencia.
- f) Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otro escrito del que tenga que tener conocimiento por razón de su cargo.
- g) Todas aquellas que le sean encargadas por el Pleno y la Presidencia, en relación con las materias propias de la función de Secretaría del Consejo.

2. Además, el/la funcionario/a que desarrolle el apoyo técnico mencionado a la Secretaría deberá:

- a) Asesorar y ofrecer apoyo técnico a todos/as los miembros del Consejo, a los grupos de trabajo zonales y a los grupos de trabajo especializados.
- b) Impulsar y dinamizar las medidas adoptadas por los diferentes grupos de trabajo zonal y los grupos de trabajo especializados y llevar a cabo el seguimiento.

CAPÍTULO IV

Transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana

Artículo 22. *Transparencia y rendición de cuentas*

El Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales informará a la corporación y a la ciudadanía de su gestión y de los asuntos relacionados con su ámbito de actuación a través de los medios y actos informativos que estén a su disposición y considere oportunos.

El Ayuntamiento de València, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de València, establecerá las normas y procedimientos que aseguren la transparencia en la actividad municipal, así como el ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, en aplicación y desarrollo de la normativa vigente, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

Así mismo, el Ayuntamiento, a través de la Concejalía que ostente las competencias en materia de Servicios Sociales, presentará al Consejo el sistema de rendición de cuentas que facilitará la coordinación y complementariedad de todos los actores de los servicios sociales municipales.

Artículo 23. *Participación ciudadana*

Las vecinas y vecinos de València, así como las entidades del sector de servicios sociales con sede en la ciudad, podrán solicitar tomar parte en las sesiones del Pleno con objeto de pedir información o proponer al Consejo la realización de determinadas actuaciones.

La solicitud será realizada por escrito razonado y dirigida a la Presidencia. Tendrá que adjuntar la información o documentos necesarios y suficientes que permitan el conocimiento de la cuestión que se pretenda formular.

La solicitud será resuelta por la Presidencia, y exigirá para su desestimación motivos suficientes que justifiquen tal decisión. Los extremos acordados serán formalmente comunicados a la entidad o persona solicitante.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor del presente reglamento queda derogado el Reglamento del Consejo Municipal de Acción Social del Ayuntamiento de València, quedando este suprimido.



Disposició final

Este reglamento entrará en vigor a los quince días de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de València, de conformidad con lo que dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.